

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de diciembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas, del delegado del Municipio de Hermosillo, Sonora.	4736-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Solicitud de notificaciones electrónicas

Agréguese la solicitud del delegado del Municipio de Hermosillo, Sonora, por medio de la cual, solicita que las notificaciones en la presente controversia se practiquen a la parte actora de manera electrónica.

Petición que si bien se realiza por el delegado de la parte actora la misma se acuerda de manera favorable, toda vez que de la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal y la forma en que se presentó el escrito de cuenta, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente.

Sin que de ninguna manera se pase por alto que el artículo 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, establezca que la solicitud para recibir notificaciones electrónicas únicamente puede realizarse por **conducto de las partes o de sus representantes legales**.

¹ **Acuerdo General del Plano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2025

Lo anterior, porque la designación de delegados facilita la comparecencia de las partes y así poder intervenir en el juicio para llevar a cabo ciertos actos procesales; por tanto, negar a un delegado la solicitud de recibir notificaciones electrónicas implica de cierta manera un retraso en la integración de la controversia.

Máxime que en el auto admisorio se exhortó a las partes para que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica, lo cual tiene como finalidad (entre otros), procurar la celeridad de la tramitación de los expedientes, optando por la modalidad electrónica, tanto en su integración como en las notificaciones que se practiquen.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación